RESOLUCION 700.36.24 0109 ***FECHA*** 10 OCT 2024

CORPORINOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 700.36.24.0013 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, bajo el AR-2023-02086 de 15 de agosto de 2023, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, presentó solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para desarrollo del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL TRAMO DE VIA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL – DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO, ENTRE FORTUL Y CARANAL, LA PAZ GAITÁN, ALTO JORDÁN Y PARAÍSO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante Auto No. 700.6.23-0460 de 05 de diciembre de 2023, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado AR-2023-02086 de 05 de agosto de 2023, por el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, tendiente a evaluar la petición para la obtención de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para desarrollo del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL TRAMO DE VIA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL – DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO, ENTRE FORTUL Y CARANAL, LA PAZ GAITÁN, ALTO JORDÁN Y PARAÍSO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", y se ordenó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar donde se ejecutará el proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite, providencia notificada mediante correo electrónico el día 12 de julio de 2023.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 22 de diciembre de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicados AR-2023-02086 de 15 de agosto de 2023, posteriormente se procedió a emitir el Concepto técnico No. 700.8.2-24-0009 de 14 de febrero de 2024, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL TRAMO DE VIA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL – DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO, ENTRE FORTUL Y CARANAL, LA PAZ GAITÁN, ALTO JORDÁN Y PARAÍSO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

Que, mediante la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgó al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, la concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL TRAMO DE VIA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL – DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO, ENTRE FORTUL Y CARANAL, LA PAZ GAITÁN, ALTO JORDÁN Y PARAÍSO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

Que, mediante constancia de ejecutoriedad, el acto administrativo No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, se evidencia que el acto administrativo fue notificado mediante correspondencia electrónica el día 21 de febrero de 2024 y debidamente ejecutoriado el día siete (07) de marzo de 2024.

Que, mediante radicado AR-2024-00978 de 29 de abril de 2024, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, solicitó a esta Corporación Prorroga de la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, sin determinar el respectivo plazo.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación No. 700.11.24-0490 de 07 de mayo de 2024, requirió al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, información y documentos para continuar con el trámite de prorroga solicitado.

Que, mediante radicado AR-2024-01089 de 10 de mayo de 2024, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, allegó a esta Corporación la información y documentos solicitados mediante comunicación No. 700.11.24-0490 de 07 de mayo de 2024, documentos que contenía la solicitud de prorrogar la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, por un plazo de seis (06) meses y trece (13) días.

Que mediante Comunicación Oficial 700.11.24-0727 de 24 de mayo de 2024, se envió al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, mediante correspondencia electrónica, la liquidación de servicios de evaluación respecto a la Prórroga de la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024.

Que mediante radicado AR-2024-01278 de 31 de mayo de 2024, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, allego a esta Corporación comprobante de pago con No. 2-1046826 de fecha 28 de mayo de 2024, por un valor de CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($403.000,00).

Que, mediante la Resolución No. 700.36.24-0055 de 17 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgó al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, prorroga de vigencia a la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, por un término de seis (06) meses y trece (13) días para el permiso de la concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL TRAMO DE VIA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL – DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO, ENTRE FORTUL Y CARANAL, LA PAZ GAITÁN, ALTO JORDÁN Y PARAÍSO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

Que, mediante radicado AR-2024-01856 de 14 de agosto de 2024, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, allegó a esta Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, solicitud de modificación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, prorrogada su vigencia de términos a mediante la Resolución No. 700.36.24.005 de 17 de junio de 2024, actos administrativos pertenecientes al expediente 700.29.1.23-0070. Es de aclarar que el solicitante aportó toda la documentación técnica y jurídica.

Que, mediante Comunicación Oficial 700.11.24-1341 de 27 de agosto de 2024, se envió al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, mediante correspondencia electrónica, la liquidación de servicios de evaluación respecto a la modificación de la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, prorrogada su vigencia de términos a mediante la Resolución No. 700.36.24.005 de 17 de junio de 2024.

Que, mediante radicado AR-2024-01961 de 28 de agosto de 2024, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, allegó a esta Corporación solicitud de la factura oír conceto de servicios de elevaciones para la modificación solicitada mediante AR-2024-01856 de 14 de agosto de 2024.

Que, mediante Comunicación Oficial 700.11.24-1343 de 28 de agosto de 2024, se envió al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, respuesta al AR-2024-01961 de 28 de agosto de 2024, emitiendo la factura SAFE-4616 de fecha 28 de agosto de 2024.

Que, mediante radicado AR-2024-01969 de 29 de agosto de 2024, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, presentó comprobante de pago bajo referencia No. 8001360694 de fecha 29 de agosto de 2024, por un valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($3.123.033,00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que, mediante auto No. 700.6.24-0202 de 29 agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental en ocasión a la solicitud presentada por el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, bajo la el radicado AR-2024-01856 de 14 de agosto de 2024, tendiente a evaluar una modificación de permisos ambientales otorgado mediante No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, prorrogada su vigencia de términos a mediante la Resolución No. 700.36.24.005 de 17 de junio de 2024.

Así las cosas, se observa que en las precitada Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, la cual prorrogó vigencia de términos mediante la Resolución No. 700.36.24.0055 de 17 de junio de 2024, mediante la cual se otorgó al municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, es objeto de modificación, teniendo en cuenta que el solicitante realizo unas modificaciones en las actividades de construcción, implicando una serie de cambios técnicos en el permisos ya otorgado. Razón por la cual se estima pertinente, conveniente y viable atender la modificación y en tal sentido y a través del documento suscrito por el competente realizar el ajuste y señalar las condiciones por las cuales se obliga en cumplimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En atención a lo solicitado, se dispuso la revisión técnica minuciosa a los documentos que soportaron la modificación, con el fin de hacer los ajustes correspondientes al mismo; para posteriormente efectuar la aclaración y modificación del **artículo primero, articulo decimo y parágrafo primero del artículo décimo tercero** de la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, en cuanto a la Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y medidas de compensación", para el desarrollo del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL.", para lo cual, se emitió el concepto técnico No. 700.8.2.24-0206 de 09 de octubre de 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.24-0202 de fecha 29 de agosto de 2024, se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una modificación de permiso ambiental otorgado mediante la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024, para el proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", presentado por el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, en atención al artículo segundo de dicho Auto, la Dirección Territorial

Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2024-01856 del 14 de agosto de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 13 de septiembre de 2024, en la cual se validó el estado del área donde se desarrollarán las modificaciones del proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

3.1. Respecto a la Concesión de Aguas Superficiales.

Una vez calculado el caudal del río Caranal, se establece que el promedio del mismo, al momento de la visita fue de 4885,77 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 0,8502 L/s, solicitados para las actividades del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, en virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que, es ***VIABLE*** *modificar el* ***ARTÍCULO PRIMERO*** *de la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024 otorgada al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", el cual quedara de la siguiente manera:*

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar al municipio de Fortul identificado con NIT. 800.136.069-4, concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0,8502 L/s, a captar del río Caranal, en el área rural del municipio de Fortul, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 23. *Coordenada del punto de captación en la fuente río Caranal*

Nombre Fuente Hídrica	*Subzona hidrográfica*	*Municipio*	*Coordenadas geográficas*		*Coordenadas origen planas*		*Coordenadas origen nacional*	
			LATITUD	*LONGITUD*	*NORTE (m)*	*ESTE (m)*	*NORTE (m)*	*ESTE (m)*
Río Caranal	*Río Cravo Norte*	*Fortul*	*6°43'34.42"N*	*71°41'51.26"O*	*1235592.966*	*931445.390*	*2301428.065*	*5143891.232*

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: *El recurso hídrico será captado de forma directa del río caranal por medio de manguera plástica de 1/2 pulgada. Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 1/2 pulgada y de descarga de 1/2 pulgada, alimentada con gasolina. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.*

El termino por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será el establecido en la Resolución No. 700.36.24-0055 de fecha 17 de junio de 2024, el cual no podrá exceder el ***22 DE ENERO DE 2025.***

En virtud de lo anterior, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante en un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Caranal, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al llenado del tanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

3.2. Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 13 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar la condición del área del proyecto donde se plantea realizar la construcción de las obras de drenaje iniciales y adicionales de acuerdo a la modificación del proyecto, dentro del ***tramo 1*** *que corresponde a la vía que conduce de caño Flores a Sitio Nuevo* ***no se adicionaran*** *obras de drenaje a construir manteniéndose las 15 obras autorizadas para ocupación de cauce mediante Resolución No. 700.36.24-0013 del 16 de febrero de 2024.*

En el ***tramo 2*** *de la vía que conduce hacia la vereda Palmarito entre Fortul y Caranal - La Paz y Gaitán Alto Jordán y Paraíso, tramo* ***objeto de la modificación****, se otorgó ocupación de cauce de 5 puntos a través de la Resolución No. 700.36.24-0013 del 16 de febrero de 2024, en este tramo* ***se adicionan 10 puntos nuevos de ocupación de cauce****, donde se reconstruirán 6 alcantarillas de 36", se clausurará una alcantarilla de 24" y se construirán 3 alcantarillas nuevas de 36", sumando un total de 15 puntos de ocupación de cauce en este tramo.*

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, modificar el ***ARTÍCULO DÉCIMO*** *de la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024 otorgada al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL*

- LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO: *Otorgar al municipio de Fortul identificado con NIT. 800.136.069-4, autorización de ocupación de cauce para la construcción de once (11) alcantarillas y cuatro (04) Box Culvert en el Tramo 1 correspondiente a la vía que conduce de caño Flores a Sitio Nuevo, y la construcción de trece (13) alcantarillas, un (01) Box Culvert y la clausura de una (01) alcantarilla en el Tramo 2 que corresponde a la vía que conduce hacia la vereda Palmarito entre Fortul y Caranal - La Paz y Gaitán Alto Jordán y Paraíso, ubicados en el área rural del municipio de Fortul, para la ejecución del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".*

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre las que se modifica la intervención se indican a continuación:

Tabla 24. *Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce tramo 1.*

Ítem	Obra	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
1	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'20.01"N	71°36'9.22"O	2.299.172.383	5.154.396.474
2	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'21.36"N	71°36'5.62"O	2.299.214.147	5.154.506.863
3	Alcantarilla para reconstrucción	6°42'24.07"N	71°35'58.74"O	2.299.297.957	5.154.717.816
4	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'28.95"N	71°35'46.23"O	2.299.449.153	5.155.193.487
5	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'32.64"N	71°35'36.46"O	2.299.563.045	5.155.400.975
6	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'38.72"N	71°35'6.97"O	2.299.752.329	5.156.305.670
7	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'26.51"N	71°35'52.70"O	2.299.373.404	5.154.903.007
8	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'34.49"N	71°35'31.36"O	2.299.620.296	5.155.557.363
9	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'36.80"N	71°35'25.38"O	2.299.691.750	5.155.740.722
10	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'39.08"N	71°35'19.28"O	2.299.762.293	5.155.927.768
11	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'39.99"N	71°35'12.58"O	2.299.790.826	5.156.133.352
12	Box coulvert sencillo 1.50 m x 1.00 m – para reconstrucción	6°42'40.06"N	71°35'0.51"O	2.299.794.045	5.156.503.849
13	Box coulvert sencillo 2.00 m x 1.00 m – para reconstrucción	6°42'42.37"N	71°34'53.75"O	2.299.865.571	5.156.711.150
14	Box coulvert sencillo 1.50 m x 1.50 m – para reconstrucción	6°42'46.10"N	71°34'48.56"O	2.299.980.558	5.156.870.131
15	Box coulvert sencillo 2.00 m x 2.00 m – para reconstrucción	6°42'50.52"N	71°34'43.77"O	2.300.116.696	5.157.016.773

Tabla 25. *Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce tramo 2.*

Municipio	Vereda	TIPO DE OBRA	PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
				LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO									
FORTUL	Palmarito	Alcantarilla sencilla 24"	K0+000	6°44'40.04"N	71°42'41.28"O	1237610.858	929911.769	2303438.686	5142350.614
		Alcantarilla sencilla 36"	K0+640	6°44'47.66"N	71°42'21.75"O	1237844.177	930511.863	2303674.225	5142949.420
		Clausura de alcantarilla	K1+270	6°44'56.16"N	71°42'3.13"O	1238104.572	931084.039	2303936.716	5143520.219
		Alcantarilla sencilla 36"	K1+612	6°45'5.66"N	71°41'57.39"O	1238396.198	931260.693	2304228.860	5143695.615
		Alcantarilla sencilla 36"	K1+861	6°45'12.09"N	71°41'53.43"O	1236752.687	929537.505	2302579.573	5141979.960
		Alcantarilla sencilla 24"	K2+002	6°45'14.55"N	71°41'49.60"O	1236828.107	929655.230	2302655.410	5142097.315
	Alto Jordán	Alcantarilla sencilla 24"	K5+175	6°46'28.43"N	71°40'56.78"O	1237254.805	929435.277	2303080.978	5141875.819
		Alcantarilla sencilla 36"	K5+315	6°46'27.67"N	71°40'52.14"O	1237231.271	929577.748	2303058.019	5142018.294
		Alcantarilla sencilla 24"	K5+638	6°46'35.11"N	71°40'46.21"O	1237459.599	929760.165	2303286.924	5142199.700
		Alcantarilla sencilla 24"	K6+026	6°46'45.46"N	71°40'40.01"O	1237777.316	929950.989	2303605.196	5142389.154
		Alcantarilla sencilla 24"	K6+633	6°46'58.54"N	71°40'27.78"O	1238178.662	930327.107	2304007.777	5142763.459

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

El termino para la construcción de las obras permanentes viabilizadas, objeto de la ocupación de cauce, será el establecido en la Resolución No. 700.36.24-0055 de fecha 17 de junio de 2024, el cual no podrá exceder el ***22 DE ENERO DE 2025.***

El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*

- *El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y*

CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

Teniendo en cuenta las modificaciones realizas a la concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, será modificado el ***PARÁGRAFO PRIMERO*** *del* ***ARTICULO DÉCIMO TERCERO****, el cual quedará de la siguiente manera:*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* ***CUATRO (4,0) HECTÁREAS****, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 25. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*4 hectáreas*

Fuente: *El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

Consideraciones generales

- *El termino otorgado al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ejecución de actividades del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", será el establecido en la Resolución No. 700.36.24-0055 de fecha 17 de junio de 2024, el cual no podrá exceder el* ***22 DE ENERO DE 2025.*** *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *El término por el cual se otorga la ocupación de cauce al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".*

- *El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL*

USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

- *El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en la ejecución del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o al ambiente, además se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutó el proyecto, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción." (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 01 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"*No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible.*"

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:
"*El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Así las cosas, Una vez calculado el caudal del río Caranal, se establece que el promedio del mismo, al momento de la visita fue de 4885,77 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 0,8502 L/s, solicitados para las actividades del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, en virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que, es VIABLE modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024 otorgada al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al municipio de Fortul identificado con NIT. 800.136.069-4, concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0,8502 L/s, a captar del río Caranal, en el área rural del municipio de Fortul, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 13 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar la condición del área del proyecto donde se plantea realizar la construcción de las obras de drenaje iniciales y adicionales de acuerdo a la modificación del proyecto, dentro del tramo 1 que corresponde a la vía que conduce de caño Flores a Sitio Nuevo no se adicionaran obras de drenaje a construir manteniéndose las 15 obras autorizadas para ocupación de cauce mediante Resolución No. 700.36.24-0013 del 16 de febrero de 2024.

En el tramo 2 de la vía que conduce hacia la vereda Palmarito entre Fortul y Caranal - La Paz y Gaitán Alto Jordán y Paraíso, tramo objeto de la modificación, se otorgó ocupación de cauce de 5 puntos a través de la Resolución No. 700.36.24-0013 del 16 de febrero de 2024, en este tramo se adicionan 10 puntos nuevos de ocupación de cauce, donde se reconstruirán 6 alcantarillas de 36", se clausurará una alcantarilla de 24" y se construirán 3 alcantarillas nuevas de 36", sumando un total de 15 puntos de ocupación de cauce en este tramo.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, modificar el ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024 otorgada al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que, la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Así las cosas, Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **CUATRO (4,0) HECTÁREAS**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	4 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, que regulan las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"Articulo 3 Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente) con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
> *(...)"*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto) removerán de oficio los obstáculos puramente formales) evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13.En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que bajo los anteriores presupuestos jurídicos, conforme a los principios que regulan las actuaciones administrativas contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual permite que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las Autoridades Administrativas puedan modificar contenidos en los actos administrativos; para el caso particular este despacho procederá a modificar el los **artículo primero, articulo decimo y parágrafo primero del artículo décimo tercero** de la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, en cuanto a la Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y medidas de compensación, a desarrollarse el proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", y en consecuencia se aclararán y modificarán los Artículos **artículo primero, articulo decimo y parágrafo primero del artículo décimo tercero** de la Resolución No. 700.36.24-0013 de 16 de febrero de 2024, tal como se reflejará en su parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y modificar el artículo primero de la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024 otorgada al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al municipio de Fortul identificado con NIT. 800.136.069-4, concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0,8502 L/s, a captar del río Caranal, en el área rural del municipio de Fortul, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenada del punto de captación en la fuente río Caranal

Nombre Fuente Hídrica	Subzona hidrográfica	Municipio	Coordenadas geográficas		Coordenadas origen planas		Coordenadas origen nacional	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
Río Caranal	Río Cravo Norte	Fortul	6°43'34.42"N	71°41'51.26"O	1235592.966	931445.390	2301428.065	5143891.232

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico será captado de forma directa del río Caranal por medio de manguera plástica de 1/2 pulgada. Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 1/2 pulgada y de descarga de 1/2 pulgada, alimentada con gasolina. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

El termino por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será el establecido en la Resolución No. 700.36.24-0055 de fecha 17 de junio de 2024, el cual no podrá exceder el **22 DE ENERO DE 2025.**

En virtud de lo anterior, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante en un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Caranal, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al llenado del tanque.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar y modificar el artículo Décimo de la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024 otorgada al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al municipio de Fortul identificado con NIT. 800.136.069-4, autorización de ocupación de cauce para la construcción de once (11) alcantarillas y cuatro (04) Box Culvert en el Tramo 1 correspondiente a la vía que conduce de caño Flores a Sitio Nuevo, y la construcción de trece (13) alcantarillas, un (01) Box Culvert y la clausura de una (01) alcantarilla en el Tramo 2 que corresponde a la vía que conduce hacia la vereda Palmarito entre Fortul y Caranal - La Paz y Gaitán Alto Jordán y Paraíso, ubicados en el área rural del municipio de Fortul, para la ejecución del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre las que se modifica la intervención se indican a continuación:

Tabla 2. Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce tramo 1.

Ítem	Obra	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
1	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'20.01"N	71°36'9.22"O	2.299.172.383	5.154.396.474
2	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'21.36"N	71°36'5.62"O	2.299.214.147	5.154.506.863
3	Alcantarilla para reconstrucción	6°42'24.07"N	71°35'58.74"O	2.299.297.957	5.154.717.816
4	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'28.95"N	71°35'46.23"O	2.299.449.153	5.155.193.487
5	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'32.64"N	71°35'36.46"O	2.299.563.045	5.155.400.975
6	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'38.72"N	71°35'6.97"O	2.299.752.329	5.156.305.670
7	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'26.51"N	71°35'52.70"O	2.299.373.404	5.154.903.007
8	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'34.49"N	71°35'31.36"O	2.299.620.296	5.155.557.363
9	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'36.80"N	71°35'25.38"O	2.299.691.750	5.155.740.722
10	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'39.08"N	71°35'19.28"O	2.299.762.293	5.155.927.768
11	Alcantarilla sencilla de 36"	6°42'39.99"N	71°35'12.58"O	2.299.790.826	5.156.133.352
12	Box coulvert sencillo 1.50 m x 1.00 m – para reconstrucción	6°42'40.06"N	71°35'0.51"O	2.299.794.045	5.156.503.849
13	Box coulvert sencillo 2.00 m x 1.00 m – para reconstrucción	6°42'42.37"N	71°34'53.75"O	2.299.865.571	5.156.711.150
14	Box coulvert sencillo 1.50 m x 1.50 m – para reconstrucción	6°42'46.10"N	71°34'48.56"O	2.299.980.558	5.156.870.131
15	Box coulvert sencillo 2.00 m x 2.00 m – para reconstrucción	6°42'50.52"N	71°34'43.77"O	2.300.116.696	5.157.016.773

Tabla 3. Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce tramo 2.

Municipio	Vereda	TIPO DE OBRA	PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
				LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAISO									
FORTUL	Palmarito	Alcantarilla sencilla 24"	K0+000	6°44'40.04"N	71°42'41.28"O	1237610.858	929911.769	2303438.686	5142350.614
		Alcantarilla sencilla 36"	K0+640	6°44'47.66"N	71°42'21.75"O	1237844.177	930511.863	2303674.225	5142949.420
		Clausura de alcantarilla	K1+270	6°44'56.16"N	71°42'3.13"O	1238104.572	931084.039	2303936.716	5143520.219
		Alcantarilla sencilla 36"	K1+612	6°45'5.66"N	71°41'57.39"O	1238396.198	931260.693	2304228.860	5143695.615
		Alcantarilla sencilla 36"	K1+861	6°45'12.09"N	71°41'53.43"O	1236752.687	929537.505	2302579.573	5141979.960
		Alcantarilla sencilla 24"	K2+002	6°45'14.55"N	71°41'49.60"O	1236828.107	929655.230	2302655.410	5142097.315
	Alto Jordán	Alcantarilla sencilla 24"	K5+175	6°46'28.43"N	71°40'56.78"O	1237254.805	929435.277	2303080.978	5141875.819
		Alcantarilla sencilla 36"	K5+315	6°46'27.67"N	71°40'52.14"O	1237231.271	929577.748	2303058.019	5142018.294
		Alcantarilla sencilla 24"	K5+638	6°46'35.11"N	71°40'46.21"O	1237459.599	929760.165	2303286.924	5142199.700
		Alcantarilla sencilla 24"	K6+026	6°46'45.46"N	71°40'40.01"O	1237777.316	929950.989	2303605.196	5142389.154
		Alcantarilla sencilla 24"	K6+633	6°46'58.54"N	71°40'27.78"O	1238178.662	930327.107	2304007.777	5142763.459

Fuente: Corporinoquia, 2024.

El termino para la construcción de las obras permanentes viabilizadas, objeto de la ocupación de cauce, será el establecido en la Resolución No. 700.36.24-0055 de fecha 17 de junio de 2024, el cual no podrá exceder el **22 DE ENERO DE 2025.**

El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4.

Medidas de Corrección

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta las modificaciones realizas a la concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, será modificado el **PARÁGRAFO PRIMERO** del **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **CUATRO (4,0) HECTÁREAS**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 25. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	4 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El termino otorgado al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para la ejecución de actividades del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", será el establecido en la Resolución No. 700.36.24-0055 de fecha 17 de junio de 2024, el cual no podrá exceder el **22 DE ENERO DE 2025.** En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados, con antelación a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El término por el cual se otorga la ocupación de cauce al municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

ARTÍCULO SEXTO: El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL".

ARTÍCULO OCTAVO: El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en la ejecución del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS PARA 1. EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEL TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE DE CAÑO FLORES A SITIO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y "2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA PALMARITO ENTRE FORTUL Y CARANAL - LA PAZ Y GAITÁN ALTO JORDÁN Y PARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL", para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o al ambiente, además se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutó el proyecto, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: El municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.

- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 700.36.24-0013 de fecha 16 de febrero de 2024, que no sufren ninguna modificación continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No.700.8.2.24-0206 de 09 de octubre de 2024, por medio del cual se aclaró el concepto técnico No.700.8.2.24-0009 de 14 de febrero de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No.700.29.1.23-0070.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, en la dirección: Carrera 25 No. 5-45, Palacio Municipal de Fortul, correo electrónico: agropecuario@fortul-arauca.gov.co, alcaldia@fotul-arauca.gov.co, archivo@fortul-arauca.gov.co , y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024
Revisó: Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024
Revisó: Andrea Carolina Córdoba Cruz/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-24-459 de 2024.